

**SUPLEMENTO AL DOCUMENTO DE REGISTRO DE CAIXABANK, S.A. INSCRITO  
EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO  
DE VALORES EL 12 DE JULIO DE 2018**

El presente Suplemento (en adelante, el “**Suplemento**”) al Documento de Registro de CaixaBank, S.A. (en adelante el “**Emisor**”), elaborado conforme al Anexo I del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión Europea, de 29 de abril, e inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) en fecha 12 de julio de 2018, constituye un suplemento de conformidad con el artículo 22 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrollaba parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (actualmente, Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores) en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

El presente Suplemento deberá leerse conjuntamente con el Documento de Registro, los Suplementos al Documento de Registro inscritos en la CNMV el 31 de julio de 2018 con número de registro oficial 10.915.1, el 8 de noviembre de 2018 con número de registro oficial 10.915.2, y el 26 de febrero de 2019 con número de registro oficial 10.915.3 respectivamente y, en su caso, con cualquier otro suplemento a dicho Documento de Registro que CaixaBank, S.A. pueda publicar en el futuro.

## **1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN**

D. Matthias Bulach, Director Ejecutivo de Intervención, Control de Gestión y Capital, en nombre y representación del Emisor, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de fecha 24 de mayo de 2018, asume la responsabilidad de la información contenida en este Suplemento.

D. Matthias Bulach asegura, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, que la información contenida en este Suplemento es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

## **2. INCORPORACIÓN DEL INFORME NO AUDITADO DE ACTIVIDAD Y RESULTADOS CON CRITERIOS DE GESTIÓN RELATIVO AL PERIODO DE TRES MESES FINALIZADO EL 31 DE MARZO DE 2019**

Se incorpora por referencia al Documento de Registro el informe no auditado de actividad y resultados con criterios de gestión relativo al periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019, remitido a la CNMV el 30 de abril de 2019.

### **3. MODIFICACIÓN DEL APARTADO 7 (RIESGO LEGAL/REGULATORIO) DEL DOCUMENTO DE REGISTRO**

Se incorporan los siguientes nuevos párrafos al final del apartado 7 (Riesgo Legal / Regulatorio) del Documento de Registro:

*“En relación con el tipo de referencia para las hipotecas en España, se ha presentado una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) que impugna la validez, debido a la supuesta falta de transparencia, de los contratos de préstamo hipotecario sujetos al tipo de referencia oficial denominado IRPH (índice de referencia de préstamos hipotecarios).*

*El asunto jurídico que se debate es el test de transparencia basado en el artículo 4.2 de la Directiva 93/13, en aquellos supuestos en los que el prestatario es un consumidor. Dado que el IRPH es el precio del contrato y está comprendido en la definición del objeto principal del contrato, debe redactarse en un lenguaje claro y comprensible para que el consumidor esté en condiciones de evaluar, sobre la base de criterios entendibles, las consecuencias económicas que para él se derivan del contrato.*

*Si bien la Comisión Europea considera que la transparencia requiere de una explicación completa de las características del índice y su funcionamiento, las comparaciones de índices disponibles u oficiales, la evolución histórica y la previsión de los índices hipotecarios, etc., España, el Reino Unido y la entidad bancaria que es parte en el procedimiento, consideran que un índice oficial es público, transparente y está supervisado por las autoridades competentes y que el instrumento jurídico esencial y obligatorio para comparar los precios en España es la TAE (tasa anual equivalente), que comprende el precio total y la carga financiera del préstamo formada por los gastos, comisiones, índice y el diferencial aplicable.*

*La cuestión prejudicial a la que se hace mención fue formulada por un tribunal de primera instancia varios meses después de que el Tribunal Supremo, el 14 de diciembre de 2017, dictara sentencia declarando la validez de estos contratos.*

*La existencia de dicha sentencia del Tribunal Supremo, el hecho de que el IRPH es un tipo de referencia oficial, publicado y gestionado por el Banco de España, la existencia de jurisprudencia del TJUE que confirma la transparencia de los contratos referenciados a otros índices de referencia oficiales, y la existencia de la TAE (que debe ser informada obligatoriamente a los consumidores, y que permite la comprensión de la carga económica y la comparación de las diferentes ofertas hipotecarias, cualquiera que sea el índice de referencia aplicable), hace que la probabilidad de una sentencia desfavorable se considere baja.*

*En caso de que el TJUE emita una resolución desfavorable, su impacto es difícil de cuantificar de antemano, ya que depende de un conjunto de factores, siendo los más relevantes: i) cuál debe ser la regla para la sustitución de dicho índice (es decir, cómo debe calcularse el interés del préstamo), ii) si tiene que ser aplicada retroactivamente o no y hasta qué fecha (si la resolución del TJUE concluye que debe aplicarse*

*retroactivamente), iii) así como cuantas reclamaciones bien fundadas sobre la falta de transparencia se interpondrían. En un escenario tan adverso, el impacto sería material.*

*A 31 de marzo de 2019, el importe total de préstamos hipotecarios al corriente de pago indexados a IRPH con personas físicas es de aproximadamente 6.700 millones de euros (la mayoría de ellos, pero no todos, con consumidores).”*

#### **4. VIGENCIA DEL RESTO DE TÉRMINOS DEL DOCUMENTO DE REGISTRO**

La (i) modificación del apartado 7 (Riesgo Legal/Regulatorio) del Documento de Registro y (ii) la incorporación del informe no auditado de actividad y resultados con criterios de gestión relativo al periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019, remitido a la CNMV el 30 de abril de 2019, no conllevan la modificación de ningún otro término del Documento de Registro de CaixaBank, S.A.

El informe no auditado de actividad y resultados con criterios de gestión relativo al periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019, remitido a la CNMV el 30 de abril de 2019 puede consultarse tanto en la página Web de CaixaBank, S.A., en la dirección

[https://www.caixabank.com/deployedfiles/caixabank/Estaticos/PDFs/Informacion\\_accionistas\\_inversores/IPP\\_1T19\\_ESP.pdf](https://www.caixabank.com/deployedfiles/caixabank/Estaticos/PDFs/Informacion_accionistas_inversores/IPP_1T19_ESP.pdf) como en la página Web de la CNMV, en la dirección

<http://cnmv.es/portal/Consultas/DatosEntidad.aspx?numero=2100&tipo=ECN&nif=A-08663619>.

En Barcelona, a 30 de abril de 2019

---

D. Matthias Bulach

En representación del Emisor